



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0065/07/21

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**  
**Numero de oficio: 133.02.02.238.2021**

220061

**Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de diciembre de 2021**

**Bitácora: 13/DD-0065/07/21**

**Número de documento: 13D3G-00561/2112**

220061



## PRESENTE

El presente se emite en relación con el trámite ingresado el día 07 de julio de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el mismo día, a través del cual el [REDACTED] en su carácter de **promovente**, presentó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para el proyecto **"Producción intensiva de trucha en el predio El Cerrito de la localidad El Puente"**, en el **municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo**.

Para lo anterior, el **promovente** dentro de los documentos e información presentada señala que:

*"...Se cuenta ya con esta unidad de producción funcionando la cual es de mi propiedad, se ubica en la comunidad de el puente, municipio de Mineral del Chico, Hidalgo y cuenta con dos estanques de geomembrana y cuatro estanques de concreto de diferentes dimensiones los cuales son utilizados para todo el proceso que implica crianza, crecimiento y engorda de trucha arcoíris ya que esta especie es la mas adecuada para esta actividad ya que los parámetros fisico-químicos de la calidad y cantidad de agua cumplen con los requisitos necesarios para esta especie.*

*El agua sera utilizada de los manantiales "La Ciénega" y "El Manzanillo", sera conducida a través de una linea de poliducto de alta densidad de 2 y 4 pulgadas y de tubería de PVC de 10 pulgadas, llegaran al sistema de medición tipo vertedor, pasara por la estanquería, el filtro y sera reincorporada al cauce del arroyo "Sin Nombre", sin sufrir ningún cambio en sus condiciones, así también sera utilizada para servicios de la unidad de producción.*

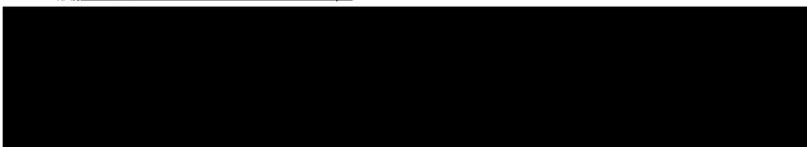
*Esta unidad de producción fue construida hace 14 años, con estanquería de geomembrana de PVC, que no requiere de construcción alguna para su instalación y operación, se encuentra funcionando y operando, cuenta con el respectivo certificado actualizado por la aplicación de buenas practicas de producción acuícola emitido por la SENASICA donde se incluyen políticas de Bioseguridad en el manejo de la especie.*

*Cabe señalar que el proyecto se encuentra operando y solo se busca integrar el expediente ante la Comisión Nacional del Agua para renovar titulo de concesión de agua, así como el uso de zona federal 25 m<sup>2</sup> de zona federal del manantial el manzanillo en su margen derecha con el fin de colocar la linea de conducción de agua para uso con fines acuícolas de producción acuícola.*

*(cuenta con la tecnología de vanguardia (equipo de inyección de aire-o2, estanquería circular, ejemplares de esta especie de alta genética y el manejo de alimentos balanceados de alto rendimiento... las entradas y salidas de agua cuentan con rejillas para control de organismos en engorda, una vez el flujo de agua sale de su paso por la estanquería, este flujo pasa por un filtro biológico para evitar fuga de residuos y especímenes, incorporándose posteriormente al cauce del arroyo sin nombre.*

Que una vez analizada la información presentada y considerando lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA), el cual establece que: **"...El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."**

Bld. Everardo Márquez  
Tel.: (771) 71 79 416



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**  
**Numero de oficio: 133.02.02.238.2021**

220061

Por lo que, esta Delegación Federal identificó, que las actividades pretendidas a desarrollar por el **promovente**, no se encuentran listadas en el artículo 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de sus dimensiones y características, por lo tanto, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental respecto de obras hidráulicas y/u ocupación en zona federal.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo, fracciones I, X y 30 de la LGEEPA; 5 incisos A), R) y 6 fracciones I, II y III; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, fracción XX; 19, fracción XXIX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; determina que el **proyecto, no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.**

De existir falsedad de información, el **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

La presente resolución sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para **la ocupación de la zona federal para el uso de aguas superficiales**, por lo que no constituye un permiso o autorización de obras existentes, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Unidad Administrativa no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Notificar el contenido de la presente resolución a los [REDACTED] en su carácter de **promovente**, del proyecto **"Producción intensiva de trucha en el predio El Cerrito de la localidad El Puente"**, en el municipio de **Mineral del Chico, Estado de Hidalgo** [REDACTED] persona autorizada para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba de mi parte un cordial saludo.

**"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"**

**ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ**

C.c.e.p.-Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F. contacto.dgira@semarnat.gob.mx  
Lic. Lucero Estrada López.- Encargada del Despacho Profepa.- lucero.estrada@profepa.gob.mx  
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat.- armando.varela@semarnat.gob.mx  
Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd@semarnat.gob.mx

**"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018."**

ORPH\*AVP\*MOO

Bldv. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,  
Tel.: (771) 71 79 416 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 2



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA